

PUBLIC. 53
6018

BOLETIN

DE LA

Comisión Provincial de Monumentos

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

ORENSE

SUMARIO

- MARCELO MACÍAS.— *Testamento de doña María Manuela de Luna y Sancho, heroína de Zaragoza.*
JUAN DOMÍNGUEZ FONTELA.— *Sepulcro del Bachiller Alfonso de Padrón, en la Catedral de Orense.*
ADRIANO DE LA SECA.— *Colegio de Jesuitas en Orense.*—(Continuación).
ELADIO LEIRÓS.— *Un foro del Monasterio de Sar.*
J. D. F.— *Bibliografía.*
Corrigenda.
Un ruego.
-

Testamento de Doña María Manuela de Luna y Sancho, heroína de Zaragoza

En el núm. 67 de este BOLETIN, Marzo-Abril de 1909 (tomo III), publicamos la partida de defunción de esta heroína, expedida por el Párroco de San Esteban de la Rúa de Valdeorras, donde falleció. Como muchos de nuestros actuales lectores no conocerán tan curioso documento, hemos creído conveniente reproducirlo aquí, con las noticias que le precedían. Dijimos entonces:

«En el número del *Diario de la Coruña*, correspondiente al 13 de Enero de 1812, se lee lo siguiente:

«Don José de Ramos y Neyra, Abad de Santiago de Petín, en el valle de Valdeorras, con fecha 20 de Diciembre, dice lo que sigue:

«Acaba de darse sepultura en la parroquia inmediata de la Rúa a la capitana de artillería aragonesa de quien tanto se ha escrito y hablado por los prodigios de valor hechos en Zaragoza; después de haber estado en Cadiz, Portugal y otros parages, vino a este Reyno con designio de curarse unas calenturas intermitentes que padecía; estuvo en el

Santuario de las Hermitas, en donde se prepar3 con los Santos Sacramentos para morir bien, y, dirigi3ndose a Villafranca, por no haber aqu3 facultativo, espir3 al tercer d3a de la llegada a la Rua de Valdeorras; dej3 las charreteras a un sobrino suyo, en virtud de las facultades que ten3a del supremo gobierno, y por cumplidor al abad de la Rua, que es su medio paisano; ten3a veinticuatr3 a3os de edad y una viveza extremada; estaba enteramente faltosa de dinero, pero se le hizo un magnifico funeral en cuanto ha sido posible.»

Refer3ase la anterior noticia a D.^a Manuela Sancho, citada por Lafuente, en uni3n de la inmortal Agustina, de la condesa de Bureta y de Casta Alvarez. La partida de defunci3n, reproducida a la letra, dice as3:

«Don Jos3 Mendez Fernandez, Cura propio de la de San Esteban de la Rua de Valdeorras, de esta di3cesis de Astorga, en la provincia de Orense.

«Certifico: Que del libro de Difuntos de esta parroquia, que da principio en 27 de Agosto de 1780, f3lio 154 vuelto, encontr3 una partida que, copiada a la letra, dice as3:

«Zaragoza.=D.^a Mar3a Manuela Sancho.=En diez y siete dias del mes de Dicre. del a3o de mil ochocientos y once en la Igl.^a Parroql. de San Esteban de la Rua de Valdeorras se di3 sepultura Ecl.^a al cadaver de D.^a Mar3a Manuela de Luna y Sancho Artillera de la memorable Plaza de Zaragoza con el grado y paga de Capitan de Artiller3a de edad de veinte y quatro a3os, viuda, hab3a quedado de Felipe Lucea Sargento primero de Artiller3a; ella natural de la misma Ciudad de Zaragoza, y 3l de Alca3iz, y ella de la parroquia de la Magdalena: recib3 los Santos Sacramentos, e hizo testamento por ante D. Antonio Arias Escriv.^o rl. residente en este Pueblo: dej3 sus grados a su sobrino Luis; no dej3 hijo ninguno, pues uno que ten3a de tres a3os desapareci3 en las turbulencias de Zaragoza, y se supone que perecer3a. Se convocaron a su entierro todos los Clerigos de la feligres3a, y aunque se hallaba en la

última pobreza por no haber recibido pagas en mucho tiempo, se le hizo un funeral correspondiente a su heroísmo; y en fe de ello lo firmo dho. día, mes y año ut Supra. =Dr. D. Ambrosio Ruiz y Tello.»=(Con firma).

«Así consta literalmente del expresado libro que obra en este archivo parroquial de mi cargo, al que me refiero.

Y por verdad lo sello con el de esta parroquia, y firmo. En la Rua de Valdeorras a primero de Mayo de mil novecientos nueve.—*José Mendez.*»

Tan interesante hallazgo histórico débese al ilustre periodista y laureado escritor D. Manuel Amor Meilán, director de *El Regional*, de Lugo, donde, al hacer la historia de tan feliz descubrimiento, añade que, según sus noticias, el testamento de tan famosa heroína poséelo, en su archivo, el notario de La Rua Sr. Herbella.»

* * *

El testamento, en efecto, se guarda en el Archivo notarial de Barco de Valdeorras, a cargo actualmente del notario D. Carlos Abaira López, a quien enviamos la expresión de nuestro agradecimiento por habernos facilitado la copia literal que a continuación publicamos. Dice así:

«Testam^o. de la Heroyna de la Memorable plaza de Zaragoza d^a Maria Manuela de Luna y Sancho.

«En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan cuantos esta Carta de testamento bieren como Yo, la Heroína de la memorable plaza de Zaragoza d^a Maria Manuela de Luna y Sancho Capitana del Real Cuerpo de Artilleria viuda de Don Felipe Lucea Sargento primero q^e ha sido del mismo Real Cuerpo, Oriundo del pueblo de Alcañiz e yo de dha plaza de Zaragoza, hallándome y biéndome grabem^e enferma en este pueblo por donde transitaba de una enfermedad que el Omnipotente fué serbido darme pero en medio de ello en mi cabal Juicio y entendimiento natural, creyendo como fervientemente creo y confieso en el Misterio de la Santísima trinidad Padre hijo y espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo mas q^e cree enseña y confiesa nuestra

Santa Madre Iglesia Cat3lica Apost3lica Romana baxo
cuia fee y creencia sienpre e bibido protesto bibir y morir
como Cat3lica Christiana, y recelandome de la muerte
cosa cierta atoda criatura bibiente, deseando dirigir mi
Anima acamino de salvaci3n y las cosas temporales de-
xarlas con el debido Orden, tomando como p^a ello tomo
p^r mi abogada intercesora a la Virgen Santisima Madre
de Dios y Sr^a Nuestra, Santo Angel de mi guarda Santo
de mi nombre y demas Cortesanos del Cielo, ago y Orde-
no mi testamento ultima y postrimera voluntad en la ma-
nera siguien^e . Primeramente encomiendo mi anima a Dios
Nuestro Sr^o q^e la crio y redimio acosta de su preciosa san-
gre y el Cuerpo dexo e la tierra de que fu3 formado, el
qual echo Cadaver quiero sea enbuelto con el uniforme
Melitar q^e nuestro Gobierno sabio y Justo se digno dispen-
sarme y ponerme en reconpensa de mi balor y oposicion
al tirano que oprime nuestra patria y enterrado en la Igle-
sia Parroquial de esta Feligresia o a donde me coja la
muerte y sepultura mas comoda q^e elijan mis Cumplidores,
que a mi entierro asistan quantos Se^{no}res Sacerdotes
puedan ser habidos y quieran elijir aquellos y que me ha-
gan los demas funerales segun los mismos tengan por
conbeni^e disponer y el estilo de la Parroquia lo exijiere
satisfaciendo todo como es debido. Iten mando que por
mi Anima y las demi maior obligacion se digan y celebren
veinte misas rezadas pagando p^a. cada una la limosna re-
gular. Asi mismo mando q^e a los pobres de solennidad se
les den y distribuian de mi Herencia y fincabilidad cien rea-
les vellon p^r una sola bez y a las ordenes mendicantes y
mas mandas forzosas se les contribuia con lo q^e p^r dere-
cho les es debido con que les aparto de mis bienes y
Herencia. Declaro no deber cosa alguna y q^e a mi tan so-
lamente se me adeuda por la Nacion o el Real Herario el
sueldo perteneciente al espacio de diez meses que estan
vencidos y por satisfacerme lo que quiero se cobre por el
Heredero que instituir3. Declaro q^e del Matrimonio y con-

sorcio con dicho d^o Felipe actualmente no me bibe ni quedó hixo alguno por q^e uno de la edad de tres años q^e teniamos quando ha sido tomada y asaltada p^r las tropas francesas la recordada plaza de Zaragoza me desaparecio no tube mas noticia de el y de luego aluego lo considere y debo considerar inhumanamente inmolado como fueron otros muchos mas inocentes por aquellas tropas, asi pues reconociendome sin Heredero ninguno forzoso previo el nombramiento de Albaceas y testamentarios q^e hago en el Abad Cura Parroco de esta Feligresia y en mi Hermano d^o Thomas de Luna teniente Capitan del mismo Real Cuerpo de Artilleria con todo el poder y facultades que necesiten para el cumplimiento de este mi testamento y todo su contenido venta de efectos necesarios y prorroga del termino q^e consideren preciso, y del remanente q^e quedare de todos mis bienes derechos y acciones instituo y elijo por mi unico y universal Heredero al recordado d^o Thomas mi Hermano para que lo lleve y Herede por siempre jamas, con la diferencia y reserba del grado y honores de mi Capitania que esos como concedidos a mi y mis descendientes o ascendientes en quienes quiera suceder los renuncio y cedo a mi sobrino d^o Luis de Luna y Sancho hixo del d^o Thomas y Cadete agregado en el batallon de Canarias para que bajo el beneplácito de Nuestro Gobierno tenga y goce uno y otro, con lo que revoco toda otra disposición y quiero ninguna balga sino esta que otorgo en el lugar de San Esteban Jurisdiccion de Baldeorras a diez y seis dias del mes de Dicm^e año de mil ochocientos y once el q^e no firmo por no saber ruego lo haga p^r mi de su nombre un testigo de los presenciales q^e lo son d^o Juan de Prado y Canba d^o Geronimo Morais y d^o Fran^{co} Nuñez vecinos de este citado lugar con *sino* q^e de todo ello de q^e la testadora demuestra allarse en su sano juicio doy fe. = Como testigo y a ruego = D^o Juan de Prado y Canba = Ante mi = Antonio Arias Losada = Signado = Rubricados. >

* * *

Como se ve, en el testamento transcrito aparece confirmado lo que, acerca de la personalidad de la otorgante, se consigna en la partida de defunción.

Ahora bien, ¿la María Manuela de Luna y Sancho era en realidad la Manuela Sancho que, en el segundo sitio de Zaragoza, se distinguió por su heroísmo en el asalto por los franceses al Convento de San José, el 11 de Enero de 1809? La heroína zaragozana era una joven de la serranía. «También aquí, dice el historiador Lafuente, como en el primer sitio, se hizo notable por su heroísmo, al modo de la célebre Agustina Zaragoza, una joven de veinticuatro años, llamada Manuela Sancho, nacida en la serranía», y el autor de los «Episodios Nacionales», en el titulado *Zaragoza*, le llama Manuelilla, la serrana, y la María Manuela de Luna y Sancho, fallecida en La Rua el 16 de Diciembre de 1811, era natural de Zaragoza ⁽¹⁾ y, aunque joven también, estaba casada y tenía un hijo de tres años, que desapareció cuando los franceses entraron en la ciudad. La María Manuela tenía, según dice, el grado, honores y paga de Capitán de Artillería, y no sabemos de ningún historiador que diga que a Manuela Sancho se le concedió tal recompensa.

Además, en su testamento dispone que su cadáver «sea envuelto en el uniforme militar «que nuestro Gobierno sabio y justo se dignó dispensarme y ponerme, en recompensa de mi valor y oposición al tirano que oprime nuestra patria», y deja a su sobrino don Luis de Luna y Sancho el grado y honores de su Capitania, «como concedidos, dice, a mi y a mis descendientes, o ascendientes», de donde resulta que no fué Palafox—al que ni una sola vez menciona—quien le dispensó y puso el uniforme militar (?) y que el Gobierno le concedió una recompensa superior, por hereditaria, a la concedida a la más célebre de las heroínas zaragozanas, a Agustina Zaragoza, a cuya muerte fué preciso que las Cortes lo

(1) Así lo declara ella en su testamento; en la partida de defunción se agrega que de la parroquia de la Magdalena; pero nuestro querido amigo, el ilustre Doctoral D. José Blanco, a quien rogamos que lo averiguara, nos dice que en el libro correspondiente de bautizados de aquella parroquia aparecen varias veces los apellidos Luna y Sancho, pero no la María Manuela de Luna y Sancho, ni ningún Luna y Sancho.

acordaran (1859), para que una hija percibiera la pensión que su madre disfrutaba.

Si a esto se agrega que, a pesar de hallarse «en la última pobreza, por no haber recibido pagas en diez meses», dispone que asistan a su entierro cuantos sacerdotes puedan ser habidos, que se la entierre en la sepultura más cómoda que digan sus cumplidores, que se le hagan funerales, se digan misas por su alma, se den limosnas a los pobres, y a las Ordenes Mendicantes se les contribuya con lo que les es debido, apartando los gastos de sus bienes y herencia, sin decir qué bienes eran, ni dónde los poseía, no puede haber duda del concepto que debe formarse de la supuesta heroína. Natural de Zaragoza, y casada con un sargento de Artillería, tomaría parte a su lado, como tantas otras mujeres zaragozanas, en los tremendos combates de aquellos memorables sitios, y tal vez ostentaría en su pecho el distintivo creado por Palafox para premiar a los defensores de la ciudad (1). Esto y el llevar, aunque en segundo lugar, el nombre y apellido de la heroína del Convento de San José, le sugirió sin duda la idea de hacerse pasar por Manuela Sancho, y empezando por fingirlo, concluyó por creerlo y por forjarse la ilusión de que le habían sido concedidas, en premio de su valor, las recompensas a que se hizo acreedora la heroína del *Portillo*; pues sólo así se explican las cláusulas testamentarias que hemos citado, dictadas en la hora suprema de la verdad, a las puertas de la muerte.

No se dice en la partida de defunción si se la enterró con el uniforme militar, ni sabemos en qué consistía éste. Lo cierto es que, mujer de viveza extremada, como observó el Abad de Petin, debió de ser también de singular despejo y de palabra persuasiva, cuando en La Rúa creyeron sin sombra de duda que era la heroína zaragozana y se le hizo un magnífico entierro. Y esto prueba también la admiración y el entusiasmo que produjo en toda España aquella lucha titánica, aquella defensa numantina, en la que a las proposiciones de *Paz y capitulación*, contestaba Palafox *Guerra a cuchillo. Defenderé hasta la última tapia*.

MARCELO MACIAS.

(1) Consistía el distintivo en un escudo con las armas del rey y las de Aragón y el siguiente lema: *Recompensa del valor y patriotismo*.

SEPULCRO DEL BACHILLER ALFONSO GONZALEZ DE PADRON EN LA CATEDRAL DE ORENSE

Publicamos hoy en nuestro BOLETIN el fotograbado de este sepulcro, que constituye un monumento de los más interesantes de nuestra Catedral; pues nos da a conocer cuál era la indumentaria de nuestros capitulares a fines del siglo XV y ofrece signos variadísimos de la ornamentación epigráfica en aquella época.

Hállase este sepulcro situado en la parte de la Catedral conocida por las naves del Rosario, al lado derecho de la capilla sepulcral fundada en esta iglesia por la familia Calderón, cuyos blasones heráldicos allí se ostentan.

El prebendado que allí duerme el sueño de la muerte, es don Alfonso González de Padrón, Bachiller en Decretos y Canónigo que fué de Santiago y de esta Catedral de Orense. Desempeñó aquí el cargo de Provisor en el Pontificado del Obispo Fray Pedro de Silva (1447 a 1462).

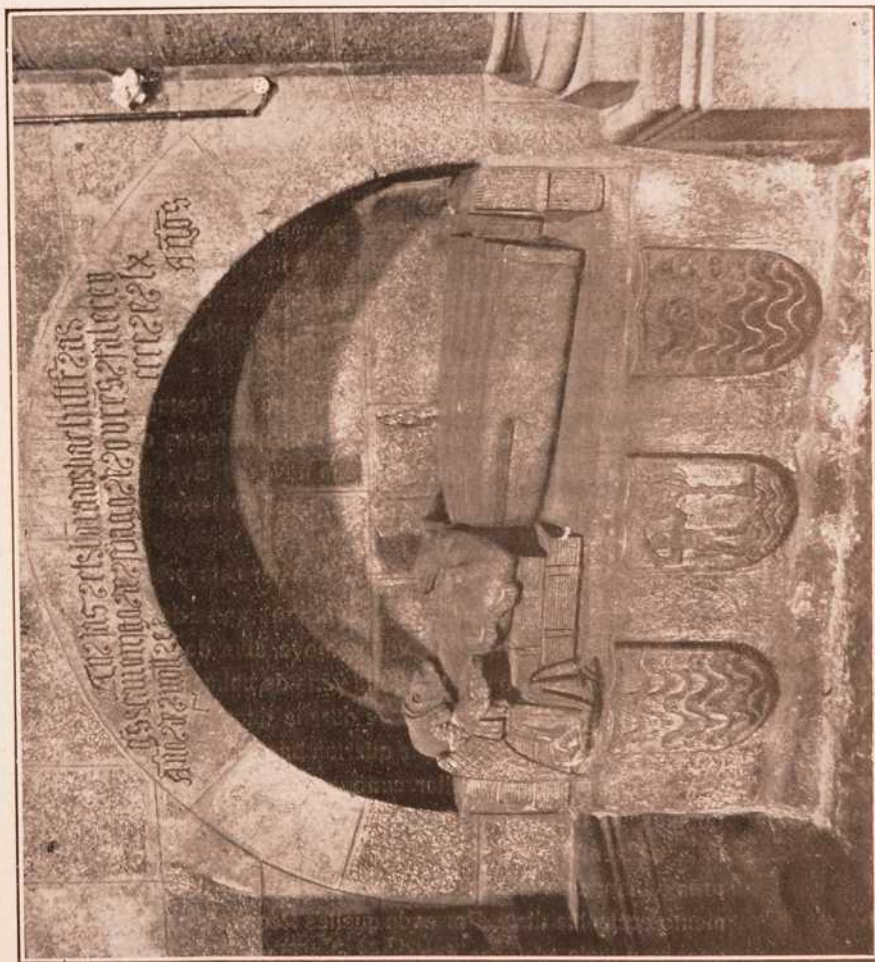
Hombre de sentimientos piadosos, dice un documento que archiva este Cabildo, le preocupaban más que las cosas transitorias de la tierra, los negocios celestiales, únicos fijos y perdurables. Como dice la inscripción que reproducimos, falleció en el año de mil cuatrocientos sesenta, el día veinte de Junio.

Su primer pensamiento, al venir a esta diócesis al servicio del Obispo Fray Pedro de Silva, fué hacer una fundación piadosa en sufragio de su propia alma y de los suyos, al tenor del siguiente documento:

«Año 1447.

In anno Domini millessimo quadringentimo quadragesimo septimo die vero XXIII predicti mensis madii Dominus Alfonsus gz bachalaureus de patño auriem . canonicus atendens qd . temporalia sunt transitoria, celestia autem fixa et ppetua ideoque ppio. motu statuit et ordinavit ob remedium aie sue et suorum defunctorum unicum aniversarium annuatim dicendo in die beatissimi blassi mensis februaryii et istud usque ad beneplacitum sui dantis, et pro

eo dicto solvendum septuaginta moravifinos usualis monete
 et sequenti conditione quod, vicarius decani taliter faciat
 omnes ecclesie beneficiatos in ejus vesperiset missa aten-



tus quod nullus eorum exeat a coro durante hujus aniver-
 sario alias nichil habeat exiens.»

Además de esta fundación de aniversario el día de San Blas,

dispuso otra para el día de su fallecimiento, en 20 de Junio de cada año, según el adjunto documento que se lee en el libro antiguo de aniversarios de esta Catedral, fol. 42.

Día 20 de Junio.

«In hac vicesima die hujus mensis celebratur aniversarium honorabilis et providi ac discretissimi domini alfonsi gundisalvi de padron, in decretis bachalarei ac ecclesiarum compostellane et auriensis cononici. Cujus corpus dormit in monumento novo quod depositum est in hac ecclesia in navi Sancti Joannis suis armis atque vultu decorati quod ipse prefato capitulo legavit et imposuit annuatim per domos suas de vico superiori in summa Septuaginta noravifinos presentibus distribuendos El tenentur ire atente in fine aniversarii super ejus sepulturam cum responsorio et aqua confecta.»

La construcción de este sepulcro dispuesta en su testamento por el Sr. González de Padrón, no se realizó sin protestas de algunos capitulares, que alegaban que en dicha nave del Evangelio, en la Catedral, solo podrían recibir sepultura los Obispos de la misma iglesia.

He aquí el acta Capítular en que se hizo constar esta protesta:

«Ano do nascimento de noso señor ihu . xpo . de mill e quatrocentos sesenta años vinte e nove dias do mes de marzo despois de completa affons yans de palmon bachelier en decretos maestrescola de ourens denunciante novum opus aos oficiales ... que querian asentar a sepultura de affon gonçalez bachelier canonigo ena dita iglia . en hum arquo ffeito de pedra ena nave de S. Juan da dita igleçia dizendo que dito lugar fose ordenado et stabeleçido pra os bispos da dita iglesia et non pra canonigos afondamento ecclesiae dicte. Por ende quelles Requeria que non quisesen mais edefecar nen facer ena mesma sepultura . nen eso mesmo o dito bachelier sub as penas estabelecidas en ditas constitucioes a aquelles que edifican ou facen in solo alieno. Et demais protestou por si en nome do cabidoo que con el quisesen ser se o dito bachelier fecese

o contrario de aver porlos bees do dito bacheller duas mil doblas de la vanda pra a obra da dita iglesia por Razon da injuria que cometia contra dita iglesia et prelado dela con protestaçon que fazia de dar o dito auto asi fazia mais largamente por scripto et asignar causas evidentes porque non se devia facer, Et desto en como pasou o dito maestrescola pedeu signado a nos ares fernandez et garcia fernandez de berlanga canonigos ena dita iglia . et notarios apostolicos que llo desemos asignado pra guarda do dereito do dito cabildo et seu, asi como dignidade et membro del et do prelado dela que agora he et dos que adeante seeran, testigos que foron presentes gonzalo nuñez arcediano de limea, et gonzalo de prado et gonçalo de deça canonigos ena dita iglesia. Et Fernan afon rracionero ena dita iglesia—Alvaro Gomez sancristan dela.» (Folio 75 del libro de notas de Alfonso Yañez de Palmoy).

A. Fernandes canonicus et notarius apostolicus.

Esta sepultura está formada por una arca monolítica de granito, que tiene esculpido en relieve en sus frontis tres escudos heráldicos, propios de la familia del fundador: el central ostenta sobre ondas un hombre armado con una fuerte estaca nudosa en su diestra, mientras que con la izquierda coge una rama de un árbol frondoso situado a su lado.⁽¹⁾ Los otros dos escudos situados a uno y otro extremo del sarcófago, tienen todo su campo formado por ondas marinas.⁽²⁾ Carecen los tres escudos de toda clase de ornamentación heráldica. Miden éstos de altura 55 cms. por 48 de ancho.

El arco que rodea el sepulcro mide 2·20 m. de diámetro. Los detalles de las vestiduras corales de este prebendado no necesitan explicación, pues a la vista se hallan. Es curiosa la circunstancia de la correa que ciñe la cintura dejando libre uno de los extremos que cae sobre el muslo izquierdo, al modo de ciertos monjes. Una particularidad ofrece este sepulcro que no hemos visto en ninguno de los sarcófagos de eclesiásticos: la estatua yacente de este canónigo

(1) Parece ser el blasón heráldico de los Vargas-Machuca.

(2) Armas de los Vargas y Mariños.

descansa sobre protocolos curialescos, formados por mltiples cuadernos de papel atados con correas, dndonos a conocer con estos volmenes de expedientes guardados en carpetas, que aun despues de su muerte quiso manifestar afecto a la que fue su profesin durante su vida.

Otra particular muy notable tiene esta esttua: al lado de la cabeza de esta, hllase, doblada la rodilla izquierda sobre la caja sepulcral, un ngel que rodea el cuello de la esttua con su izquierda, mientras que en la mano derecha sostiene una cinta ondulada con esta inscripcin en relieve:

fillo de c. patrone v

Varios escritores se han ocupado de la inscripcin grabada con letras alemanas en el frontis del arco de este sepulcro.

El primero fue D. Ram3n Barros Sivelo, quien la di3 a conocer en «El Heraldo Gallego» del 12 de Marzo de 1874. Su lectura, segun aquel ilustre periodista, es la siguiente:

*Aqui face el honrado Ares Gonzalez
Can3nico e iurista desta de Ourens fa
llecio era de 1460.*

Tampoco fue afortunado el Sr. Arteaga en leerla con exactitud. Aunque no con los errores de bulto del Sr. Barros, por las dificultades que en sus d3as ofrecia esta lectura, por las capas de cal que embadurnaban este sepulcro, asi como a toda la Catedral, ley3:

*Aqui fas el honrado bachiller Alongo Gonzalez
canonico de Santiago e Ourens faleceu ano de mil e
LX anos.*

D. Benito Fern3ndez Alonso, en su libro sobre los Obispos de Orense, lo transcribe asi:

*Aqui jaz el honrado bachiller aº gº canonigo
de Santiago e Ourens faleceu aº de mil e llll e
IX anos.*

Con la fotograf3a a la vista, f3cil es a nuestros lectores la lectura exacta de esta inscripcin, prescindiendo del adorno epigr3fico de las *eses* invertidas y deshechas las siglas y abreviaturas.

Aq[ui] S jas S el S ho[n]rado S bachill[er] S A[lfonso] S
 g[onzalez] canonigo S de S S[an]tiago S e S oure[n]s S faleceu
 An[n]o S de S mill S e S cccc S e S . lx
 An[n]os

la cual equivale exactamente a esta lectura:

**Aqui jas el honrado Bachiller Alfonso
 Gonzalez Canonigo de Santiago e Ourens faleceu
 anno de mill e cccc e lx
 annos**

Tal es la historia y descripción de este importante sepulcro, y que como digno de figurar en las páginas de nuestro BOLETIN, no queremos dejar pasar más tiempo sin darlo a conocer a nuestros lectores.

JUAN DOMINGUEZ FONTELA.

COLEGIO DE JESUITAS EN ORENSE

(Continuación)

&.—(Al margen).

Y en Virtud y conformidad de los dichos Recaudos, e como tal Albacea Testamentario tenedor e distribuidor de los bienes del dicho Pedro de Mondragon difunto=Digo que por quantto en conformidad de lo que conmigo ttrato, e comunico en su Vida en el Testamento que hice y ottorgue en Virtud de los dichos Poderes entre otras cossas mande que para maior honrra y gloria de Dios ntr. Señor se instituiese y fundase un Conuento de frailes Monges, o Colegio de la Compañia de Jesus o de estudianttes, en la forma y con las Calidades distñciones y Circunstancias que se contñien en la clausula Treinta y quattro que ttratta de la fundacion, y su thenor de ella es como sigue:

Clausula de la fundacion del Colegio.—(Al margen).

Y ten para mas honrra y gloria de Dios ntr.º Señor y de su benditissima Madre y de su Santto seruicio e que su nombre sea ensalzado e glorificado y el alma del difuntto reciuva mas Vienes e

sufragios espirituales. e los fieles Christianos reciuan algun vien, e las animas del Purgatorio e personas a quien el dicho difunto puede Tener alguna obligacion, o es a cargo algun sufragio fue su Voluntad, el anna en su nombre que funde, e ynstituya un Conuento de frailes, Monjas, o Colegio de la Compañia de Jesus, o Colegio de estudianttes nombrando al dicho Difunto por fundador y a mi en su nombre por Patron, y a mis herederos, y a la persona que io de ellos nombrare la qual fundacion se puede hazer en esta Villa o en la ciudad de los Reies, o la del Cuzco, o de la Ciudad de la Platta, o en los Reinos de españa en la parte de ellos Ciudad, Villa, o Pueblo, o lugar, o en el reino e prouinzia, que me pareciere a mi eleccion, e disposicion, o del tal Patron, e para el dicho efecto Sean de comprar dos mill Ducados de a once reales, de renta en la parte que a mi pareciere y con ella se ha de hacer el dicho Conuento, o Clessio como fuere caiendo la dicha renta; y si se fundare Conuento que conforme a sus constituciones no pueda tener Renta por ser de recoleccion, si me pareciere o a el dicho Patron se ha de hazer el dicho Conuento sitio y edificios Rettablo y demas cosas nezarias a costa de la dicha Azienda gastandose en el Veinte mill Ducados de Castilla, y solo se han de comprar mil ducados de renta los quales sean de distribuir en esta manera; Los trezientos ducados para el Patron que es o fuere del dicho Conuento o Coleccio por el cuidado que a de tener en la fabrica del dicho Conuento y aumento del y los settezientos restanttes para redimir cautivos caupibos, que estan en tierra de Infieles o paganos, o donde pueden perder la fee los quales settezientos Ducados sean de embiar Cada año por mi o por los sucesores en este patronazgo para el dicho efecto sin que ningun Prelado, Religion, ni otro Señor Superior ni inferior Juez Eclesiastico ni Seglar se entremeta, ni prettenda derecho, ni accion a la distribucion, ni reparticion de los dichos settezientos Ducados de renta, ni a pedir cuenta si se enbiaron a la dicha Redenpcion, o no porque todo queda a mi distribucion libre y espontania y del Patron que suscediere para siempre xamas, i si por algun caso, o por alguna Via e manera, o so color de algun titulo o preuilegio, quisiese alguna Religion, o alguna de las personas Suso referidas entrometterse, o contrauenir a lo Conttenido en estta Clausula des-

de luego la reuoco e doy por ninguna e de ningun Valor ni efecto, como si no se huuiera fecho ni otorgado en quanto a los dichos settezientos ducados de renta en cada un año, y desde luego para quando lo tal subceda los aplico, y quedan aplicados para Casar Huérfanas en la parte e lugar donde se fundare el dicho Conuento o Colesio, adonde le pareziere al Patron, e la distribuicion e nombramiento de las huérfanas, queda a eleccion mia y del Patron que me subcediere para siempre xamas: E si la dicha fundacion fuere en este Reino, e de hauer Cumplido con remitir los dichos settezientos ducados a los Reinos de España por quenta y riesgo de la dicha Obra pía de redencion de cautibos, e siendo el dicho Conuento de los que conforme a la constitucion de su orden e rregla admitiese renta, a de gozar e goce de mill y quinientos ducados de renta perpetua despues de acauado el dicho Conuento o Colegio, y los Trezienttos ducados de ellos a de hauer el dicho Patron en la forma referida e los *ducientos* ducados restanttes a los dichos dos mil, sean de comprar Pan en cada un año, e sea de repartir en los meses del año mas nezesitados entre pobres, que fueren Bergonzantes e mas nezesidad huuieren a eleccion de el Patron del dicho Conuento e de la persona, que señalare el tal Patron; Y en la dicha fundazion que se huuiere de hacer del dicho Conuento io o el Patron que en ello sucediere a de tomar de la dicha Azienda la Canttidad de Vienes, que fuere nezesario para imponer los dichos dos mill Ducados de renta, a rrazon de Veinte mill el millar y a de poder Senttar y Capitar con la Religion que se hiciere la dicha fundacion, y conuento o colegio todas las clausulas Vinculos e firmezas grauamenes que me pareciere, o a el dicho Patron señalando las misas que cada Religion huuiere de decir en cada semana o de que aduocacion e festiuidades, y en que dias, e las canttadas que a de hauer e fiestas que sean de hazer por el Patron e fundador, e con que solemnidad, e poner las armas del fundador, y el Patron, señalando asiento sepoltturas e todo lo demas, que conuiere e fuere nezesario para la firmeza de la dicha fundacion, e patronazgo, y en casso que a mi o a el dicho Patron nos pareciere que no conuiene que se gasten los dichos Veinte mil ducados en la dicha fundacion si no, que de la dicha renta se baia haciendo la obra siendo Conuenio que no admita renta los mill

Ducados que quedaren sean de distribuir en las obras pias Capellanias que pareziere al Patron por el alma del dicho difunto, y personas a quien tiene obligacion sin limitacion alguna, que para todo ello e lo a ello anexo y dependiente e concerniente le doy e concedo el poder e facultades que de derecho se requiere a mi y al dicho Patron con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administracion y con plena facultad, y sin limitacion alguna=la qual dicha fundacion e institucion sea de comenzar a hacer e fundar por mi o por el Patron que me suscediere dentro de seis años que corren y se quentan desde primero de Enero del año de mil seiscientos diez e seis: Y en este tiempo no tengo de ser obligado ni compelido ni al dicho Patron a que haga la dicha fundacion en ninguna manera porque fue así la Voluntad del dicho difunto e la mia en su nombre.=

Prosigue.—(Al margen).

E poniendo en execucion la dicha fundacion por el año pasado de mil seiscientos y veinte y uno Tratte y comunique con el Padre Pedro Alonso Trujillo Rector del dicho Colesio de la Compañia de Jesus de esta Villa la fundacion, que queria hazer de uno de su Religion en la ciudad de Orense del Reino de Galicia por la intencion del dicho Pedro Mondragon, de que io e mis hijos y herederos auiamos de Ser Patronos o fundadores sobre lo qual hizimos y Celebramos una scriptura de concierto con ciertas Clusulas, y condiciones con que el dicho Colesio se a de hacer e fundar que su Thenor de ella es como sigue.

Capitulaciones.—(Al margen).

Lo que se asientta tratta y capitula entre el Señor Alonso de Santana Vecino de esta Villa imperial de Pottosi, como albacea e testamentario Tenedor e distribuidor de los Vienes que quedaron por fin y muerte de Pedro de Mondragon Azcarreta Zaual Regidor e fiel executor que fue desta dicha Villa e fundador de las memorias e obras pias, que dexo ordenado se hiciesen e fundasen por su alma de la Una parte=y de la otra el Padre Pedro Alonso Trujillo Rector de la Casa y Colesio de la Compañia de Jesus desta dicha Villa, en razon de la Casa y Colesio que de la dicha Religion y Compañia de Jesus el dicho Alonso de Santana quiere

doctar e fundar de los Vienes que quedaron de dicho Pedro de Mondragon es lo siguiente—

ADRIANO DE LA SECA,
Archivero del Ayuntamiento.

(Continuará).

UN FORO DEL MONASTERIO DE SAR

En las notas de Juan García, que existen en el Archivo Catedral de Orense, desde el folio 10 al 13, está el documento que vamos a copiar, y cuyo asunto es un aforamiento hecho por el Monasterio de Santa María de Sar, de la ciudad de Santiago, sobre bienes que poseía en las inmediaciones de Orense.

La importancia de dicho Monasterio en aquellos tiempos es indudable, pues se encuentran fácilmente documentos de venta, cartas forales, etc., referentes a lugares cercanos a Orense, debiendo suponer legítimamente que sus posesiones se extendían a las otras provincias gallegas. Y así en las mismas notas de Juan García, se encuentran otros foros hechos por Vicente Blanco como apoderado del convento de Sar. Es el primero uno a favor de Juan Raposo y de su mujer Aldara Ares, vecinos de Cudeiro, por el cual se aforaban «dos leiras de viña... con outras viñas e montes que jaz en termino de dicha aldea de codeiro e huna delas jaz ena golfa que seran doze cabaduras..., e outro leiro jaz en agro da Sapo que seran outras doze cabaduras... mays media cabadura que jaz en bagyña.» Otro foro fué hecho a favor de «Aldonça de Santiago moradora... enna aldea de codeyro»; y era cerca de «hunna leyra de viña con seu monte que jaz en goyris termino da dita aldea de codeyro.»

Dejando a un lado estos y otros documentos, vamos a concretarnos al que transcribimos a continuación. En realidad son dos documentos. Es el primero una copia del poder otorgado por Vasco Fernández de Revoredo, Prior del Monasterio de Santa María de Sar de Santiago y por otros canónigos de dicho Monasterio, a favor de Vasco Blanco, regidor de la ciudad de Orense, para que éste pudiese aforar las posesiones que aquéllos tenían en la feli-

gresía de San Pedro de Cudeiro. Este poder fué hecho en Santiago el 18 de Septiembre de 1482.

De conformidad con dicho poder sigue el segundo documento, que es un foro de una leira de viña con monte y castañares, situada en Gairiz, de la feligresía de Cudeiro. Este foro fué otorgado a Juan Fernández, vecino de Cudeiro, por el dicho Vasco Blanco y su cuñado Rodrigo de Ousende, en la ciudad de Orense el 20 de Enero de 1483.

Sepant quantos esta *carta* de aforamento viren como nos Vasco Branco Regidor e vesyño da cibdad dourens que soo presente por min e en nome de mina moller lionor dias que he absente por la qual me obligo con todos meus beens que ela aja por firme y estable o adiante contiudo ena huna meetad e eu Rodrigo dousende yrmaao da dita lionor dias ena outra meetad e por virtud de un poder que eu o dito Vasco Branco teño do prior e convento do mosteiro de Santa maria de Saar de par da cibdad de santiago escripto en papel e synado de escriptvano publico o thenor do qual se sygue / Ano do nacemento do noso señor ihesu crispto de mill e quatrocentos oytenta e dous Anos des e oyto dias do mes de setembre Sabean todos como nos Vasco Ferrandes de Revoredo prior do monasterio de santa maria de saar e Roy.º Farrandes de canal y Jacome Suares canonigos do dito noso monasterio por nos e en nome dos outros conegos del outorgamos e conoscoemos que ena mellor forma via e maneira que de dereito podemos e devemos damos e outorgamos todo noso libre e cumplido e bastant poder a Vasco branco Regedor da cibdad dourens absent como se fose presente para que por nos e en noso nome e do dito noso monasterio posa aforar e dar en aforamento as herdades e montes e vinas que nos teemos ena fregesyta de sant pero de codeyro contiudas en un aforamento que lle Avemos feito Aas persona e personas que quiser para por e plantar de viñas doje este dia endeante por tempo de seys voses e personas por lo precio e quínon de viño que vir seer ben en cargo de sua conciencia e con as condicioos que lle prouber e posan aver e lebar as Rendas ditas viñas durante o tempo do dito seu aforamento e posan faser valar e on-

torgar os taes *contrabto e contrabtos de aforamentos* *traspasaren* e *personas que vir seer complideyras por persona e personas e obligar A nos e os beens do dito noso monasterio que os tenemos ad-plannos?* e *Agoardemos en todo e por todo soas?* *ditas persona e personas e prometemos por nos e nosos sucesores de teer conprir e agoardar todo o suso dito e non yremos nin pasaremos contra elo en ningun tempo nin por alguna maneyra su obligacio de nosos beens e do dito noso monasterio que para elo obligamos en tal e tan conprido poder como nos teemos e avemos para o que dito he e cada cousa e parte delo outro tal e tan conprido e ese mesmo poder damos e outorgamos esta carta de poder Ante o notario e testigos de yuso escriptos que foy feita e outorgada ena cibdad de Santiago Año mes e dia suso ditos testigos que foron presentes Rodrigo de Camba? notario e Regidor da dita cibdad de Orense e Alonso Garcia? coengo de santiago e Vicencio Pose criado? do dito prior e Gregorio Pereyra escrivano? criado de min notario: Iten Jacome Gonzalez notario publico jurado por la abtoridad Apostollica e notario de terra de tabeyrooms e Ribadulla por la iglesia de santiago e escusador de sancho de cardama notario de santiago A esto que dito he con os ditos testigos presente foy e escrivi aqui meu nome e syno puje que tal he en testimonio de verdad. Por? virtud do qual dito poder eu o dito Vasco Branco por min e en nome da dita mina moller ena dita meetad e asy eu o dito Rodrigo dousende ena outra meetad e por virtud do foro que teemos do dito moesterio de Saar outorgamos e conoscemos que aforamos a vos Juan Ferrandes morador en codeyro que sodes presente por lo tempo das ditas seys voses huna leyrá de viña con seu monte e con seus castyneiros que jas en gayris termino de codeyro que teemos en foro do dito monasterio con outras viñas e montes que seran fasta des cabaduras pouco mays ou menos segun parte de huna parte con heredad do fillo de payo de codeyro e da outra parte con heredad que foy de pero da Cal de rigueiro e da outra en bayxo en esta en heredad de diego lopes e encima encabeça en herdad de vos o dito Juan Ferrandes A qual dita viña con seu monte e castyneiros de suso declarado e demarcado vos aforamos con todas suas entradas e saydas jures derechos? e per-*

teesças por onde *quer que* as aja e deva *aver* de *dereito* a tal pleito e *condiç3n que* labredes e reparedes chantedes e ontrechantedes A dita viña e plantedes de viña o dito monte doje en deante *quando quiseredes* por *manera que* todo elo *non* desfalesca por mingoa de labores e reparos e *que* vos e vosas voses dedes e paguedes de todo elo A nos e A nosos herdeiros ? durante o *tempo* de foro *que* teermos do dito *monasterio* e pas e en salvo aja *non* aja *non* enbargante graande ? *nin* jeada ? (1) *nin* outro caso fortuytuo doje en tres Anos sygentes foro de sesta As ubas composta ena vyña e o viño blanco se o ende *ouver* collido por noso ollo, onde o noso mayordomo en noso nome A o *qual* durante o dito *tempo* dos ditos tres años *proveeredes* de *comer* e de *beber* comunalmente mentre a dita novidade colleredes e acabados os ditos tres años dende endeante nos pagaredes en cada un año por la dita viña *que* esta feita e por la *que* faseredes eno dito monte honze *quartas* de viño seys de tynto e cinco de branco A vica ? de lagar contando seys açumbres en cada *quarta* e mays nos pagaredes de *dereito* ? de cada Año duas galynas por pascoa florida e mays *que* A os *que* foren por lo dito viño lles deades de *comer* e de *beber* e deal ? *que* ajades todo o *sobredito* libre e *quite* pagando o desmo a deus e *que* nos e nosos herdeyros pagemos A o dito mosteyro o foro e pensyon *que* somos obligados e he posto *condiç3n que* sy vos ou vosas voses *quiseredes* vender deytar donar oforar ou *traspar* o *sobredito* ou alguna *parte* delo *que primariamente* frontedes con elo A nos e A nosos herdeiros e nos lo deades por lo justo preçio *querendoo* e *non* ho *querendo que* enton de nosa herençia e *consentimiento* o posades *faser* en *persona* llana e abonada *que* seja *labrador* tal *que* labre e repare o *sobredito* e pague os ditos foros e *dereitos* e cumpla as *condiç3os* desta *carta* e cada huna delas e seredes vos e vosas voses *serventes* e *ovedientes* e mandados con os ditos foros a nos e a nosos herdeiros e asy *non* faredes por lo sobre dito manda *nin* aniversario foro *nin* sobreforo a outra *nin-gna* *persona* e o contrario ? de cada huna das ditas cousas *fasedo que* descangades ? deste dito foro e o paguedes a nos e os

(1) Granizo, ni helada?

nosos herdeiros o posamos tomar e rescebir e faser del nosas vontades syn embargo desto e obligamos os beens do dito monasterio de Santa Maria de Saar que a nos son obligados para que vos e vosas voses sejadefes e amparados a dereito con esto que vos asy aforamos e vos seja feito? saao e de pas o dito Juan Ferrandes que soon presente por min e por minas voses asy o outorgo e rescebo aforado de vos los ditos Vasco Branco e Rodrigo d'ousende todo o sobredito por las maneiras e condiçoons que ditas son e cada huna delas e para o asy teer conprir e agoardar e labrar e reparar e pagar segun e como dito he obligo A ela A min mesmo e A todos meus beens e de meus herdeiros mobles e rayces avidos e por aver e qualquer de nos las ditas partes que contra esto fora ou pasar e o asy non conprir e agoardar que peyte de pena a parte agoardante mille maravedis vellos e a dita pena pagada ou non esta carta e as cousas en ela contiudas fiquen firmes e vallan durante o dito tempo e voses que foy feito e outorgado ena cibdad d'ourens a viinte dias do mes de Janeiro Año do nacemento de noso Señor Jhesucristo de mill e quatrocentos e oytente e tres annos testigos que foron presentes ares Ferrandes clerigo e pero gago vecino de Codeiro e gomes deyree barbeiro e Alonso gomes vesino dourens e outros.

ELADIO LEIRÓS
Canónigo Archivero

Notas 1483. F. 10 v.

BIBLIOGRAFIA

Vimaranis Monumenta Historica, a saeculo nono post Christum usque ad vicesimum, jussu vimaerensis senatus edita. Pars II. Vimarane ex typis Antonii Ludovici da Silva Dantas. MCMXXIX.—Pocas veces al tomar en las manos un libro nuevo, se siente la emoción de lo grande. Son tantas las fruslerías que se escriben y tantas las superfluidades que se dan a la imprenta, que da pena el ver como las letras se ven cada día más alejadas de la dignidad que por derecho debiera corresponderles.

El volumen que hoy tenemos sobre nuestra mesa de trabajo, es

una gloriosa excepción de esta triste decadencia literaria de nuestros días, el cual honra sobremanera a la gloriosa institución portuguesa que lleva el nombre de «Sociedade Martins Sarmiento».

Esta Sociedad, que desde hace muchos años viene publicando una de las más importantes y luminosas Revistas histórico-arqueológicas de la península ibérica, ha querido manifestar al mundo literario de cuanto es capaz la energía y cultura de los ilustres varones que integran dicha cultísima Sociedad, y para ello ha emprendido la obra colosal de publicar en voluminosos tomos en folio los documentos históricos archivados en las vitrinas y arcas del Municipio de Guimaraes (Portugal).

Desconocemos la primera parte de este trabajo que no ha llegado nunca a nuestras manos, ni tampoco se conserva en la Biblioteca de nuestra Comisión de Monumentos; pero por la segunda parte de él, vemos que es una obra magnífica y grandiosa la emprendida por esta Sociedad que proyecta publicar todos los documentos del Archivo municipal pertenecientes al largo período histórico desde el siglo noveno al vigésimo.

Detenidamente hemos repasado las hojas de este volúmen que empieza en la página 77 ⁽¹⁾ y termina en la 530 y todo en ella nos admira: la prodigalidad de los documentos dados a luz; lo interesante que son para conocer la vida histórica y social de un gran sector de la península ibérica en la Edad Media; el carácter intrínseco y diplomático de los testimonios regios, monacales y privados de de aquella época.

Para la ortografía de la lengua gallega, como hermana en sus orígenes con la portuguesa, y como afin en su desenvolvimiento, tienen los documentos publicados, así latinos como portugueses, una significación científica extraordinaria; pues, por sus grafismos y fraseología arcaica idéntica unas veces y paralela otra a las de nuestras colecciones diplomáticas, venimos en conocimiento de cual ha sido nuestra locución gráfica y como la fónica también se identificó primitivamente con aquélla, al desprenderse de su madre

(1) La primera parte de esta importante obra (pág. 1 a 76) fué iniciada en 1898 y no pudo salir a luz hasta 1908.

la lengua latina, la que hablaron y escribieron nuestros ascendientes en aquellos remotos siglos.

Si es bajo todos conceptos importante la publicación de este riquísimo volumen, lo es de modo especial por los índices que hacen resaltar extraordinariamente su valor literario. Estos índices son uno geográfico o *toponímico* y otro nominal o *antroponímico*, después del primero que está consagrado a sintetizar las referencias de los documentos publicados.

Si por éste conocemos el asunto fundamental e individual, motivo de cada testimonio diplomático, por los otros índices poseemos un tesoro literario, rico como pocos, para el conocimiento de antiguas entidades de población hoy desconocidas, la identidad nominal de ellas con muchas de la antigua población gallega, y la evolución que la antroponimia ha experimentado en toda la faja occidente de la península que hoy se llama Galicia-Portugal.

Comprende esta segunda parte el período de tiempo desde el año 1128 hasta el 1258. En ella se dan a conocer los documentos señalados con los números de orden LXXVII al CCCLIII. Esto confirma la importancia de este volumen, pues abarca precisamente la época más crítica y transcendental de la historia de la nación portuguesa.

Libros como éstos, voluminosos por la abundancia de sus documentos, son los que hoy se precisan para que los eruditos amplíen los conocimientos históricos y lingüísticos, que el andar con teorías ajenas al tesoro diplomático portugués y gallego, por ingeniosas que éstas sean, es perder el tiempo y caminar a tientas entre tinieblas.

La Asociación «Martins Sarmiento de Guimaraes» ha realizado con la publicación de este voluminoso tomo, una obra digna del mayor aplauso, merecedora de las bendiciones de todos los sabios. El Municipio de aquella histórica ciudad ha demostrado, al cooperar a esta gran publicación, que es una Corporación digna de las palmas académicas, pues de modo tan generoso se manifiesta en su vida municipal.

Este BOLETIN de la Comisión de Monumentos que vive una vida paralela a la de la docta Corporación vimaranense, le envía el más

entusiasta aplauso por la publicación de este riquísimo tesoro con que ha enriquecido la literatura mundial.

El día 30 de Octubre de 1929, en que ha terminado la publicación de este volumen, debe señalarse con piedra blanca (albo lapide) en los anales de la gran nación portuguesa,

J. D. F.

CORRIGENDA

En el número anterior, en el trabajo arqueológico de nuestro distinguido colaborador Sr. Castillo, al hablar de la imagen del Cristo de Villanueva (pág. 3), al mencionar modillones, se imprimió San Salvador de Trives, siendo Cines el texto original.

Queda salvada esta errata.

UN RUEGO

Rogamos a nuestros lectores que si conservan números sueltos de nuestro BOLETIN, nos los envíen, con objeto de completar tomos del mismo; pues en el incendio de Diciembre de 1927 ocurrido en el Centro provincial de Instrucción, perdimos todas las colecciones de números publicados.